



**SE SUSCRIBE**  
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 MADRID... Por un mes..... 12 rs.  
 Por tres meses..... 36

**SE SUSCRIBE**  
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
 En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.  
 Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes..... 21 rs.
	Por tres meses..... 60
	Por seis meses..... 120
	Por un año..... 220
ULTRAMAR.....	Por un mes..... 30
	Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 72
	Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Cancillería.

El día 2 del corriente, al entregar el Excmo. señor D. Javier de Istúriz á S. M. el Emperador de los franceses en audiencia pública y con el ceremonial correspondiente sus credenciales de Embajador extraordinario y Plenipotenciario de S. M. la REINA nuestra Señora, le dirigió el siguiente discurso:

«Señor: Tengo la honra de poner en manos de V. M. la carta de la REINA de España mi augusta Soberana, que me acredita en calidad de su Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de V. M. Imperial.

La REINA me ordena manifieste á V. M. que sus más ardientes y sinceros deseos tienen por objeto la felicidad de V. M. y de su augusta familia, así como la prosperidad del gran pueblo puesto bajo el cuidado de V. M.

«Mi misión se dirigirá á estrechar los lazos que unen á dos Naciones hechas para apreciarse y respetarse. Si logro conseguirlo, espero alcanzar la honra de obtener la alta benevolencia de V. M.

Dignaos, Señor, aceptar la expresión de mis más respetuosos sentimientos.»

S. M. Imperial se dignó contestar:

«Siempre he quedado muy satisfecho de los altos personajes que S. M. la REINA ha enviado para representarla cerca de mi persona. Estoy cierto de que seguiréis los nobles ejemplos de vuestros antecesores, y no podréis dudar de la favorable acogida que encontrareis en Francia. Formo sinceros votos por la felicidad de la REINA y por el esplendor de España, y siempre me consideraré dichoso en mantener con el Gobierno de la REINA las relaciones más amistosas.»

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Subsecretaría.—Negociado 3.º

Visto el expediente de autorización negada por V. E. al Juez de primera instancia de Torrelaguna para procesar á D. Diego Martín, Regidor del Ayuntamiento de Buitrago, del cual resulta:

Que en la noche del día 16 de Agosto de 1861, el Regidor D. Diego Martín se dirigió á la casa de su convecino Manuel Moreno con objeto de encontrar en ella al Alcalde y pedirle su venia para ejecutar actos del servicio; y que habiéndole abierto la puerta la criada Petra Moreno, y notando que en la casa habia baile, le preguntó qué personas se encontraban dentro; y que habiéndole contestado esta que varias personas, y entre ellas la Sra. Martina, dijo aquel Regidor: «¿Está la Pelanguta? Pues voy á mandar suspender el baile.»

Que acusado aquel Regidor de injurias por haber llamado Pelanguta á dicha Sra. Martina Sanz, el Juez de primera instancia, de acuerdo con el Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia autorización para proceder contra él:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorización fundada en que solo tres testigos sirvientes ó amigos del acusador, y ninguno de ellos de mayor edad, declaraban contra el expresado Regidor; en que este negó absolutamente haber pronunciado las palabras injuriosas que se le atribuan, y en que aun suponiendo que hubiera pronunciado la palabra Pelanguta no podría ser esta expresión calificada de injuriosa, puesto que, careciendo de sentido y significación, no puede envolver el descrédito, la deshonra ni el menosprecio de la persona á quien se supone dirigida.

Visto el art. 379 del Código penal que determina los casos en que se comete injuria contra las personas:

Considerando que la palabra Pelanguta no existe en el Diccionario de la lengua castellana, y carece de significación previa que pueda revelar con claridad su genuino sentido y el pensamiento del que la profirió para apreciar la extensión de la injuria, y si ésta existe:

Considerando que, así por el hecho de haber negado el Regidor Martín en el acto de conciliación haber pronunciado aquella palabra, como porque tampoco trató este de ejecutar la amenaza de suspender el baile, parece, ó que no lo hizo ni hay exactitud en atribuirle la palabra que se supone injuriosa, ó que profirió esta sin deliberación y ánimo de ofender;

Oída la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado confirmar la negativa de V. E. á la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Torrelaguna para procesar al expresado Regidor del Ayuntamiento de Buitrago D. Diego Martín.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1863.

### VEGA DE ARMIJO.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esa capital para procesar al vigilante Juan Prieto Fernandez, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de Málaga denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de la capital para procesar al vigilante Juan Prieto Fernandez.

Resulta: Que en un día del mes de Mayo último un sujeto llamado Simon Villarrol se hallaba ebrio y dentro de una taberna de la calle de la Herrería del Rey, cuyo dueño llamó al vigilante Juan Prieto, quien según la instrucción que tenia de sus Jefes procedió á registrar á Villarrol, ocupándole varias monedas de plata y una de oro, conduciéndole despues á la posada de Velez:

Que al día siguiente Villarrol se quejó al Gobernador de que el vigilante no le devolvía sino una sola moneda de oro, y esta falsa, en vez de dos legítimas que le habia ocupado; y remitida la denuncia al Juzgado, se instruyeron varias actuaciones, de las que resultó que el vigilante solo habia encontrado en los bolsillos de aquel la misma moneda que le devolvió, y no las dos legítimas que suponía:

Que el Promotor fiscal pidió el sobreseimiento libre para Prieto; pero añadiendo que sin embargo de ello, y pues que Prieto era dependiente del Gobernador, debía solicitarse la autorización de que habla el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, la cual denegó el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, por conceptuar infundado el cargo que se hacia al vigilante.

Considerando que lejos de aparecer acreditado que Villarrol llevase las dos monedas de oro que decía, consta por las declaraciones de todos los testigos que solo una en la noche que fue conducido por el vigilante Prieto:

Considerando por lo mismo, que no se comprueba ni hay indicio de la existencia del delito supuesto por Villarrol, segun lo ha reconocido el Promotor fiscal que ha entendido en estas actuaciones al proponer la absolución libre para Prieto Fernandez;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1863.

### VEGA DE ARMIJO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Infantería.

7 Marzo 1863. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. José Oriol y Gordo.

Al mismo.—Id. el abono del tiempo que estuvo retirado al segundo Comandante D. Ramon Alvarez y Rivadeneira.

Al mismo.—Disponiendo que continúe por cuatro meses más la observación que venia sufriendo en el cuerpo el Teniente D. Fernando Gomez y Rentero.

**Cuba.**

Id. id. Al Director general de Administración militar.—Disponiendo que el Oficial segundo D. Manuel Maroto y Rivera pase á desempeñar su destino en Cuba.

Al Capitan general de Santo Domingo.—Aprobando el nombramiento de Contralor del hospital militar de Santiago de las Vegas á D. Alfredo Bondun.

Al de Cuba.—Aprobando la licencia concedida al Capitan D. Waldo Pasaron y Rodriguez.

Al mismo.—Id. el nombramiento de Inspector de presidias á favor del Teniente Coronel D. Pedro Varela.

Al mismo.—Id. el destino á sus inmediatas órdenes del Teniente D. Aristides Santalis.

**Infantería.**

9 id. Al Director general.—Disponiendo que el Subteniente de infantería D. Delfin Muñoz y Ortiz pase agregado al segundo regimiento de Ingenieros.

Al mismo.—Nombrando Coronel del regimiento de Galicia á D. Felipe Navarro y Marán.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Deogracias Pinedo y de Vega.

**Estados Mayores.**

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Casimiro Vizmanos y Quintela.

Al mismo.—Id. al J. D. José de Chessa y García.

Al mismo.—Promoviendo al empleo de Teniente Coronel al Comandante D. Miguel del Trel y Chacon.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de variación de destinos.

Al mismo.—Negando nuevo ingreso en la Escuela á D. Nestor Ruiz Dávila.

Al mismo.—Declarando de reemplazo el Capitan Don Pedro Ormilla y Baranda.

Al Capitan general de Cuba.—Promoviendo al empleo de Teniente Coronel al Comandante D. Miguel de Tuero y Madrid.

**Guardias civiles.**

Id. id. Al Director general.—Confiriendo empleo de primer Comandante al segundo D. Miguel Guzman y Cumpido.

Al mismo.—Dispensando la falta de edad para ingresar en el cuerpo al Subteniente de infantería D. Pedro Muñoz y Ripoll.

**Carabineros.**

Id. id. Al Inspector general.—Aprobando una propuesta reglamentaria.

Al mismo.—Concediendo la traslación de destinos á los Tenientes D. Juan Iglesias y Garruchaga y D. Prudencio Lopez Vargas.

**Alabarderos.**

Id. id. Al Comandante general.—Concediendo premios de constancia á varios individuos del cuerpo.

**Ingenieros.**

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo

permiso á D. Francisco Boix y Folch para construir una casa en la tercera zona del castillo de Gardeny de la plaza de Lérida.

#### Juzgados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo la jubilación al Auditor de Guerra D. Mariano Nongués y Secall.

Al Ingeniero general.—Nombrando Asesor de Ingenieros de Navarra á D. Ramon Vicuña.

#### Infantería.

10 id. Al Capitan general de Filipinas.—Quedando enterado de la comunicación en que participa ha expedido pasaporte para que pueda regresar á la Península el Teniente D. José Hevia y García.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Ramon Brugada y Vila.

#### Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia á D. Manuel Diaz Olivares.

Al mismo.—Resolviendo que el Teniente Coronel Don Luis Fernandez Gollin sea alta en la Península.

#### Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Declarando permanente la plaza de Celador de fortificación del puerto de Pollok, y nombrando para que la sirva en propiedad al que la desempeñaba eventualmente D. Antonio Leogardo.

Al de Cataluña.—Concediendo permiso para construir dos hornos de ladrillos en la segunda zona del castillo de Monjuich á D. Magin Oliver.

#### Filipinas.

Id. id. Al Sr. Ministro de Ultramar.—Declarando retiro militar al segundo Comandante del cuerpo de Carabineros D. Gaspar Jurez y Soto.

Al Capitan general de Filipinas.—Negando el pase á Administración militar en clase de Oficial segundo al Teniente de infantería D. Daniel Seco.

#### Sanidad militar.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Negando el empleo de primer Ayudante médico á D. Francisco Fortuny y Raurés, destinándolo á Santo Domingo.

#### Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la cruz de San Hermenegildo á D. Manuel Martinez Belmar.

Al mismo.—Id. id. á D. Bernardo Valera y Avendaño.

Al mismo.—Id. id. á D. Rafael Delgado Bernal.

Al mismo.—Id. id. á D. Francisco Coronado y Morcillo.

Al de Caballería.—Id. id. á D. Francisco Segura y Bernal.

Al mismo.—Id. placa de id. á D. José Sandoval y Brias.

Al mismo.—Id. cruz de id. á D. Enrique Serrano y Dolz.

Al mismo.—Id. id. á D. Rufino Enrique de Lara.

Al Capitan general de Filipinas.—Id. id. á D. Alfonso Caballero Herlinger.

Al mismo.—Id. id. á D. Vicente Voubler y Pacheco.

Al mismo.—Id. id. á D. Bernardo Gordo y Arce.

Al de Cuba.—Id. id. á D. Cecilio Reul y Andrés.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á D. Francisco Calvo y Castro.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. id. á D. José Rivera y Truells.

Al mismo.—Id. id. á D. Salvador Soriano y Navarro.

Al General en Jefe del primer ejército y distrito.—Id. id. Gran Cruz de id. á D. José de Echavarría y Castiello.

Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Aprobando una propuesta de tres pensiones de la cruz de San Hermenegildo á favor de D. Bruno Arandiga y Saz, Don Alonso Perez y D. José Lostán y Valle.

Al mismo.—Id. id. de dos vacantes á la pensión de placa de la misma cruz á favor de D. Ramon Sanchez Soto y D. José del Real y Civera.

Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz de San Hermenegildo á D. Francisco Winthuyzen y Martinez de Baños.

**Retirados.**

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Coronel D. Manuel Gonzalez Valdés.

Al mismo.—Id. id. á D. Ramon Salazar y Mazarredo.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Ambrosio Alvarez y Navas.

Al mismo.—Id. al primer Comandante D. Ramon Espadero y Lopez Villaseñor.

Al mismo.—Id. al J. D. Mariano Gobantes y Bárcenas.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Francisco Schmid y Castellarnau.

Al mismo.—Id. al J. D. Isidoro Bernabea y Teri.

Al mismo.—Id. al J. D. Jacinto Solá y Aspar.

Al mismo.—Id. al J. D. Mariano Ruiz de Arana.

Al mismo.—Id. al J. D. Federico de la Rosa y Fernandez de Landa.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Pedro Rivas y Fernandez.

Al mismo.—Id. al J. D. Antonio Benito y Bojo.

Al mismo.—Id. al J. D. Braulio Cuervo Valdés y Rodriguez.

Al mismo.—Id. al J. D. Marcelino Perez y Pastor.

Al mismo.—Id. al J. D. Francisco Fernandez y Martinez.

Al mismo.—Id. al Teniente D. José Valdés y Seoane.

Al mismo.—Id. al músico mayor D. Antonio Gonzalez y García.

Al de Caballería.—Id. al Comandante D. Agustín de Graso y de Mujar.

Al de Estado Mayor.—Id. al Coronel D. Francisco Muñoz y Benito.

Al de Sanidad militar.—Id. al Subinspector médico de segunda clase D. Pedro Vergara y Diaz.

Al mismo.—Id. al Médico mayor D. Juan Faura y Canals.

Al mismo.—Id. al primer Ayudante farmacéutico Don Francisco Ferrer y Ballester.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. al Capitan D. Juan Redondo y Pinedo.

Al mismo.—Id. al J. D. Isaac Tabuena y Martinez.

Al mismo.—Id. al J. D. Francisco Mier y Buens.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Francisco Cuevas y Melon.

Al Ingeniero general.—Id. licencia absoluta al Teniente D. Simon Saura y Frou.

Al Capitan general de Canarias.—Id. al J. D. Eusebio Salcedo y Baños.

Al Director general de Infantería.—Negando al músico mayor D. Antonio Gasot y Carretero el que quede sin efecto su retiro.

#### Infantería.

11 id. Al Director general.—Resolviendo pase al batallón cazadores de Barcelona el Teniente D. Felipe Labayla y Fernandez.

Al mismo.—Id. al regimiento de Toledo el Teniente Coronel D. Julian Frias y Añover.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. José Azcárraga y Castro.

Al mismo.—Id. al J. D. José Gonzalez Elipse.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Nicolás de Manterola y Tojoneira.

Al mismo.—Id. al J. D. Juan Ochotorena y Sartorius.

Al mismo.—Id. al J. D. Bonifacio Ellin y Perez.

Al mismo.—Id. al J. D. Ventura Fernandez de Aramburo.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Lorenzo Cabrini y Cladera.

Al mismo.—Id. al J. D. Joaquin Garcia y Serán.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Antonio Jáuregui y Perez.

Al mismo.—Id. al J. D. Antonio Palacio Gonzalez.

Al mismo.—Id. prórroga al Capitan D. Antonio Agüera y Cárdenas.

Al mismo.—Id. al Teniente D. José Gohart y Martinez.

Al mismo.—Id. al J. D. Eduardo Gallardo y Guzman.

**Caballería.**

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Adolfo Gomez Lobo.

Al mismo.—Id. prórroga al Comandante D. Manuel Ripera y Lopez.

Al mismo.—Nombrando Coronel de coraceros de la Reina al Teniente Coronel D. Francisco Keysser y Moreno.

Al mismo.—Que el Alférez D. Carlos Gonzalez y Posada pase á cazadores de Alcántara.

Al mismo.—Nombrando Ayudante de coraceros del Rey al Teniente D. Joaquin Arzae y Garcia.

Al mismo.—Aprobando que el Alférez D. Enrique Franch y Trassera cambie de cuerpo con D. Ramon Muñoz y Rodriguez.

Al mismo.—Nombrando Ayudante de coraceros del Rey al Teniente D. Juan Bonell y Villavicencio.

Al mismo.—Destinando á lanceros de Lusitania al Comandante D. Felipe de Mendicuti y Suarez.

Al mismo.—Aprobando que el Teniente del ejército de Cuba D. Enrique Arredondo y Ramirez venga á continuar sus servicios al de la Península en clase de Alférez.

**Artillería.**

Id. id. Al Director general.—Nombrando Maestro armero del parque de Badajoz á D. José Talero y Vidal.

**Ingenieros.**

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso á D. Juan España y Vila para cubrir una casa en la tercera zona polémica del castillo de Monjuich.

Al mismo.—Id. á D. Narciso Texidor para construir cinco hornos de ladrillos con todos sus accesorios en la tercera zona polémica del castillo de Monjuich.

**Cruces.**

Id. id. Al Sr. Ministro de Ultramar.—Concediendo la cruz de San Hermenegildo al Mariscal de Campo D. Manuel Paez Jaramillo y Martinez.

**Monte-pío.**

Id. id. Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Ramon Fernandez Alarcon y Garcia.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José de Porta y de Mendoza.

Al mismo.—Id. al Brigadier D. Manuel Fabro y Ruiz.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. José Balbin y Tuero.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Demetrio Perez de Lago y Paredes.

Al mismo.—Id. al J. D. José Carreño y Jaquetot.

Al mismo.—Id. al primer Ayudante médico D. Sebastian Busqué y Torro.

Al mismo.—Id. al segundo Ayudante farmacéutico Don Antonio Maria Quer y Vallcendrera.

Al mismo.—Id. al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Andrés Hernandez y Rivera.

Al mismo.—Id. opción al Monte-pío militar al Intendente de division D. Joaquin Albertos y Sedano.

### Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 35.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

C

Número de orden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
4707	Gerona	Hospital de Figueras	109,62	3.654	14,27
4708	Idem	Idem de Castellon de Ampurias	263,81	8.793,67	28,18
4709	Idem	Idem de San Feliu de Guixols	39,11	1.303,68	5,32
4710	Idem	Idem de Bañolas	63,27	2.109	6,76
4711	Idem	Idem de Figueras	487,42	6.247,33	30,66
4712	Idem	Idem de Hospicio de hombres de Jaen	622,99	20.766,33	97,24
4713	Idem	Idem de mujeres de Jaen	927,37	30.912,33	129,11
4714	Idem	Hospital de Villafraanca del Bierzo	51,49	1.716,33	6,64
4715	Idem	Hospicio de Astorga	88	2.933,33	12,49
4716	Idem	Obra pía de Mancilleros	16,60	553,33	2,31
MES DE JUNIO.					
4717	Jaen	Hospicio de mujeres de Jaen	456,38	15.219,33	47,44
4718	Idem	Idem de Argona	157,34	5.243,66	6,15
4719	Idem	Idem de Jamilena	3,79	126,33	0,22
4720	Idem	Hospicio de hombres de Jaen	1.815,24	60.508	99,12
4721	Idem	Beneficencia de Alcalá la Real	2.644,56	88.052	162,58
4722	Idem	Hospital de Bonavides	42,67	1.423,33	0,20
4723	Idem	Hospicio de la Carballada	16,36	545,32	0,40
4724	Idem	Cofradía de la Piedad de la Bañeza	131,02	4.367,33	6,36
4725	Idem	Idem del Malvar de Leon	84,89	2.839,66	2,09
4726	Zaragoza	Hospital de Zaragoza	364,40	12.046,66	8,99
4727	Idem	Idem de Catalunya	184,81	6.160,32	5,60
MES DE JULIO.					
4728	Jaen	Hospicio de hombres de Jaen	354,47	11.805,66	45,07
4729	Idem	Beneficencia de Alcalá la Real	2.334,97	77.818,99	140,79
MES DE AGOSTO.					
4730	Jaen	Hospicio de mujeres de Jaen	469,37	15.645,66	47,61
4731	Idem	Idem de hombres de Jaen	224,06	7.468,66	24,79
MES DE SEPTIEMBRE.					
4732	Jaen	Beneficencia del Castillo de Locubín	804,71	26.723,66	263,57
4733	Idem	Idem de Martos	42,84	1.428	12,44
MES DE OCTUBRE.					
4734	Badajoz	Hospital de San Blas de Fregenal	2.956,45	98.548,33	739,11
4735	Idem	Hospicio de mujeres de Jaen	1.176	39.200	293,19
4736	Idem	Idem de hombres de Jaen	206,53	6.884,33	37,34
MES DE NOVIEMBRE.					
4737	Cuenca	Hospital de Santiago de Cuenca	990,60	33.020	128,25
4738	Jaen	Idem de San Jacinto de Córdoba	84,05	2.801,66	9,68
MES DE DICIEMBRE.					
4739	Cuenca	Beneficencia de Jábaga	39,09	1.303	2,24
4740	Jaen	Hospital de San Jacinto de Córdoba	268,96	8.965,33	3,68
4741	Idem	Hospicio de hombres de Jaen	426,70	14.223,33	22,21
MES DE NOVIEMBRE DE 1861.					
4742	Badajoz	Hospital de Caridad de Olivenza	3.750,75	125.025	503,49
4743	Idem	Hospicio provincial de Badajoz	25,51	850,33	3,07
4744	Idem	Hospital de sangre de Fuente de Cantos	51,85	1.728,33	5,11
MES DE MAYO DE 1862.					
4745	Avila	Hospital de Piedrahita	50	16.666,66	7,08
MES DE JUNIO.					
4746	Zamora	Hospital general de Toro	1.797,97	59.932,33	118,95
4747	Idem	Idem de mujeres de Zamora	319,29	10.642,98	46,60
4748	Idem	Beneficencia de Quintanilla del Olmo	47,93	1.597,66	2,62
4749	Idem	Hospital de San Juan Bautista de Benavente	4.425,86	47.528,60	58,23
4750	Idem	Idem de la Administracion de la Femoselle	323,94	10.797,99	7,20
MES DE JULIO.					
4751	Zamora	Hospital de San Juan de Benavente	283,16	9.438,66	42,89
4752	Idem	Idem general de Toro	99,75	3.325	48,04
MES DE AGOSTO.					
4753	Albacete	Hospital de la Ruda	124,27	4.114,33	43,24
MES DE OCTUBRE.					
4754	Zamora	Hospital de San Juan de Benavente	3.705,66	123.522	700,52
4755	Idem	Idem de mujeres de Zamora	536,39	17.879,66	110,21
INSTRUCCION PÚBLICA.					
MES DE AGOSTO DE 1859.					
4756	Pontevedra	Escuela de San Martin de Cedeira	25,36	843,33	10,49
4757	Idem	Idem de Cangas	115,94	3.864,67	43,20
4758	Idem	Idem de San Pedro de Sardoma	41,83	1.394,33	47,30
4759	Idem	Idem de la Lama	21,80	726,67	8,18
4760	Idem	Idem de Bouzas	137,53	4.584,33	56,26
4761	Idem	Idem de la ciudad de Vigo	13,30	443,33	5,14
MES DE ENERO DE 1860.					
4762	Leon	Escuela de San Martin del Camino	219,46	7.315,32	97,63
4763	Idem	Idem de Pradilla	20	6.656,66	83,47
4764	Idem	Idem de Matanza de los Oteros	488,33	16.277,66	212,2
4765	Idem	Idem de Villafranca del Bierzo	838,83	27.961	409,07
4766	Idem	Idem de Beullera	181,56	6.062	75,22
4767	Idem	Idem de Campo de Villavieja	494,22	16.473,99	231,53
4768	Idem	Idem de Campo de Ponferrada	478,41	5.946,98	77,01
4769	Idem	Cátedra de latinidad de Lois	279,81	9.327	119,58
MES DE FEBRERO.					
4770	Leon	Escuela de Cubillas de Rueda	29,33	977,66	10,20
4771	Idem	Idem de Quintanilla del Palacio	25,86	828,66	8,75
4772	Idem	Idem de Laguna de Negrillos	127,45	4.238,32	43,35
4773	Idem	Idem de Bemibre	221,79	7.393	85,98
MES DE MARZO.					
4774	Leon	Escuela de Buron	7	233,33	1,96
4775	Idem	Idem de Riego de la Vega	100	3.333,33	30,82
4776	Idem	Idem de Escobar	115	3.833,33	36,86
4777	Idem	Idem de Espinosa de la Rivera	95	3.166,66	29,28
4778	Idem	Idem de latinidad de San Félix de Torio	464,54	15.484,99	146,17
MES DE MAYO.					
4779	Jaen	Instruccion pública de Santiesteban del Puerto	42,94	1.431,33	6,47
4780	Leon	Escuela de Valdesogo de Abajo	49,80	1.660	6,54
4781	Idem	Idem de Gonon	678,73	22.624,33	109,71
4782	Idem	Idem de Villarreal	25,50	850	3
MES DE AGOSTO.					
4783	Jaen	Instruccion pública de Alcalá la Real	6.076,03	202.536	2.114,44
MES DE SEPTIEMBRE.					
4784	Jaen	Instruccion pública de Arjonilla	233,05	7.768,33	105,47
4785	Idem	Idem del Sacramento de Granada	458,15	15.271,66	121,01
4786	Idem	Idem de Hornos	106,82	3.560,66	50,24
4787	Idem	Idem de Higuera de Arjona	332,88	11.096	106,70
MES DE OCTUBRE.					
4788	Badajoz	Cátedra de latinidad de Aracena	770,37	25.679	192,59
4789	Jaen	Instruccion pública de la Higuera de Arjona	183,09	6.403	45,64
4790	Idem	Instituto de segunda enseñanza de Baeza	441,95	4.731,66	31,11
MES DE NOVIEMBRE.					
4791	Jaen	Instruccion pública de Hornos	130,11	4.337	12,48
MES DE DICIEMBRE.					
4792	Cáceres	Escuela del Gujo de Grandilla	102,82	3.427,33	5,91
4793	Cuenca	Memoria del Sr. Palafox en Cuenca	287,70	9.590	7,88
4794	Idem	Instruccion pública del pueblo de Villarrubio	49,77	1.659	3,54
MES DE AGOSTO DE 1862.					
4795	Huesca	Instituto de segunda enseñanza de Huesca	438,07	4.502,33	55,13

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Junta de la Deuda pública.**

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1855, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

102796 Doña Isidora Vintusa.

PROVINCIA DE CÁCERES.

102797 D. Fernando Pennis.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

102798 D. José Rafael Rodríguez.

102799 D. José Ramos.

102800 D. Francisco Tinahones.

PROVINCIA DE GRANADA.

102801 D. Andrés Perez.

PROVINCIA DE ORENSE.

102802 D. Pedro Carnero.

PROVINCIA DE BURGOS.

102803 D. José Martín.

DIOCESIS DE BURGOS.

102804 D. Francisco Rodrigo.

102805 D. Rafael Sainz.

102806 D. Mariano Temiño.

102807 D. Julian Torme.

102808 D. Juan Vallejo.

102809 D. Manuel Valles.

102810 D. Francisco Valle.

102811 D. Pedro Vicario.

102812 D. José Lázaro Zavala.

DIOCESIS DE PALENCIA.

102813 D. Juan Rodríguez.

102814 D. Francisco Ruiz.

102815 D. Francisco Rijo.

102816 D. Felipe Rivera.

102817 D. Alejandro Rodríguez.

102818 D. Pedro Ramos.

102819 D. Santiago Rey.

102820 D. Félix Ruesgas.

102821 D. Francisco Reglero.

102822 D. Ceferino Rivero.

DIOCESIS DE PAMPLONA.

102823 D. Antonio Lacumberti.

102824 D. José Munariz.

102825 D. Mariano Martínez.

102826 D. Miguel Sotilegal.

102827 D. Bartolomé Sanz.

102828 D. Már. os Antonio Vidondo.

102829 D. Juan Manuel Urtatu.

102830 D. Angel Zavala.

CENTRO DE GUERRA.

102831 D. Ramon Tono.

102832 D. Isidor Vidal.

PROVINCIA DE MADRID.

102833 D. Cristóbal Campoy.

102834 D. Antonio Simon Gomez.

102835 D. Ramon Francisco Lopez.

102836 Doña María Mercedes Garzañón.

102837 Doña María del Carmen y Doña María Ana Vidal y Nicolau.

102838 Doña María del Carmen Zarreta.

102839 D. Tomás Muñoz.

102840 D. Félix Poetella.

102841 Doña Felipa Morúa.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

102842 D. Martín García Villegas.

102843 Doña Teresa Lobillo.

102844 Doña Rosa Otero.

PROVINCIA DE CANARIAS.

102845 Doña Petra Aguilar.

102846 Doña Francisca Arlites.

102847 Doña Juana Ponte.

PROVINCIA DE MADRID.

102848 D. Agustín Jaime.

102849 El mismo.

DIOCESIS DE BURGOS.

102850 D. Justo Rodríguez Briego.

102851 D. Justo Rodríguez.

102852 D. Domingo San Martín.

102853 D. Juan Solas.

102854 D. Antonio Saiz.

102855 D. Juan José Sierra.

102856 D. Enciso Tejedor.

102857 D. Juan Vivar.

DIOCESIS DE CÁDIZ.

102858 D. Pedro Carrillo.

DIOCESIS DE LEON.

102859 D. Manuel Lucas.

102860 D. Juan Merino.

102861 D. Angel Merino.

102862 D. Roque Noriega.

102863 D. Marcelo Perez.

102864 D. José Palacios.

102865 D. Agustín Pr. no.

102866 D. Tomás Quijada.

102867 D. Santos Ruiz.

102868 D. Pedro Rodríguez.

102869 D. Andrés Rueda.

102870 D. Angel Villafañez.

DIOCESIS DE PALENCIA.

102871 D. Jerónimo Gomez.

102872 D. Domingo Pajares.

102873 D. Tomás Ruesgas.

102874 D. Santiago Luis de la Rosa.

102875 D. José Ruiz.

DIOCESIS DE SANTIAGO.

102876 D. Francisco Lareu.

DIOCESIS DE BURGOS.

102877 D. Braulio Diez.

102878 D. Dionisio Miguel.

102879 D. Sebastian Rodríguez.

DIOCESIS DE BARCELONA.

102880 D. Francisco Romea.

DIOCESIS DE CUENCA.

102881 D. Gregorio Parra.

DIOCESIS DE CÁDIZ.

102882 D. Manuel de Castro.

DIOCESIS DE LEON.

102883 D. Vicente Robles.

DIOCESIS DE OSMIA.

102884 D. Domingo Gonzalez Isla.

DIOCESIS DE PAMPLONA.

102885 D. Juan Francisco Zabalza.

102886 D. José Zabalza.

102887 D. Nicolás Cabeza.

102888 D. Lorenzo Chico.

102889 D. Celestino Rojo.

DIOCESIS DE PALENCIA.

102890 D. Máximo Ruiz.

102891 D. Isaac Rebollos.

DIOCESIS DE SANTIAGO.

102892 D. Raimundo Gonzalez.

102893 D. Cristóbal Hernandez.

102894 D. Manuel Lopez.

102895 D. Manuel Rosendo.

102896 D. Juan Requiere.

102897 D. José Sánchez.

102898 D. Bernardo Villar.

DIOCESIS DE SIGÜENZA.

102899 D. Pedro Lozano.

102900 D. Paulino Mencia.

DIOCESIS DE TOLEDO.

102901 D. Pablo Morales.

DIOCESIS DE ZARAGOZA.

102902 D. Manuel Gascon.

**Tribunal de censura**

El viernes próximo 20 del corriente, a las nueve de su mañana, darán principio los ejercicios de dicha oposición. Los señores opositores se servirán concurrir en dicho día y hora a las salas de la Real Academia de San Fernando para empezar el primer ejercicio en los términos que prescribe el programa publicado en la Gaceta del día 16 de Enero último.

Madrid 15 de Marzo de 1863.—El vocal Secretario del Tribunal, Vicente Palmaroli y Gonzalez. 1441

**Gobierno de la provincia de Murcia.**

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañon, a nombre de D. José Lopez Diaz, sobre aprobación de la sociedad especial minera titulada *Los Castillejos*, ha recaído con fecha de ayer el siguiente decreto:

«Murcia 3 de Marzo de 1863.—Vista la escritura otorgada en la ciudad de Cartagena a 23 de Enero del presente año, y a la fe del Escribano público y de los datos de la misma D. Bernardino Alcaraz, por la cual se constituyen en sociedad especial minera con domicilio en dicha ciudad, bajo la razón de *Los Castillejos* y para la explotación de la mina *Tetuán*, sita en término de Garbanzal Vista la copia simple respectiva, suscrita por los otorgantes:

Considerando que con tales documentos se llenan los requisitos prevenidos por la ley de 6 de Julio y Real orden de 18 de Noviembre de 1851; oído el Consejo provincial y de conformidad con el mismo, declaro legalmente constituida la expresada sociedad con el carácter de especial minera y para el objeto que se propone. Entréguese original la escritura a los interesados; archívese su copia simple respectiva con el expediente de su razón en este Gobierno de provincia, publicándose esta aprobación en los periódicos oficiales según previene el art. 8.º de la citada ley.—El Gobernador interino, Stárico y Ruiz.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial con arreglo al referido artículo 8.º de la ley.

Murcia 4 de Marzo de 1863.—El Vicepresidente del Consejo, Gobernador interino, Manuel Stárico y Ruiz. 1495

**Gobierno de la provincia de Cáceres.**

Sección de Fomento.—Minas.

Por D. Victoriano Rivera, vecino de esta capital, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno civil una instancia, su fecha 28 de Julio último, en solicitud de que se le concediesen dos pertenencias de la mina *Agustín*, de mineral plomo argentífero descubierta en una calicata en terreno de la propiedad del Sr. Marqués de Santa Marta, término de Trujillo, y paraje de *San Agustín*, que en la actualidad labora la sociedad *Union y Verdad*, y por los demás puntos cardinales con tierras de la misma dehesa.

En el mismo terreno existe una concesión anterior en favor de D. José Ramon Cachero Estrada, vecino de Madrid; y como por ignorarse su paradero no ha sido posible hacerle saber dicha pretension, se le cita por medio de este periódico oficial a fin de que llegue a su conocimiento y alegue dentro del término de 15 días, desde el día de su publicación lo que a su derecho convenga; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 12 de Marzo de 1863.—El Gobernador, D. O., Sebastian Godino, Secretario. 1423

Por D. Antonio Galan Marcelo, vecino de esta capital, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno civil con fecha 1.º de Octubre último una instancia en solicitud de que se le concediera la propiedad de dos pertenencias de la mina *Codiada*, de mineral argentífero descubierta de un pozo que abrió D. José Ramon Cachero, vecino de Madrid, en la dehesa del Carrascalajo, término de la ciudad de Trujillo, y paraje denominado *Cuadrada del Carrascalajo*, propiedad del Sr. Marqués de Santa Marta, junto al camino que conduce de Plasencia a Santa Marta; y como no haya podido hacerse saber al concesionario dicha pretension, se le cita por medio de este periódico oficial, según lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 4.º del reglamento vigente, para que llegue a su conocimiento y pueda en el término de 15 días, desde el día de su publicación, alegar lo que a su derecho convenga; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 12 de Marzo de 1863.—El Gobernador, D. O., Sebastian Godino, Secretario. 1424

**Alcaldía-Corregimiento de Loja.**

D. Carlos de Fonseca, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, y Alcalde-Corregidor de esta ciudad, ha sabido que habiendo sido autorizado debidamente el Ilre Ayuntamiento de esta ciudad para formar un cuerpo de Guardia rural, compuesto de 10 individuos a pie con el haber anual de 2.500 rs., y de un cabo montado con el sueldo también anual de 5.110 rs., podrán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía-Corregimiento hasta el día 31 de Mayo próximo venidero los sujetos que quieran obtener estas plazas y reanun los requisitos siguientes:

1.º Edad de 23 a 50 años.

2.º Talla no menor que la que se exige para el servicio militar.

3.º Constitución robusta.

4.º No tener defecto físico que les impida el cumplido desempeño de su cargo.

5.º Saber leer y escribir.

6.º Ser de reconocidas buenas costumbres, ó gozar de buena opinión y fama.

7.º No haber sufrido nunca penas aflictivas.

8.º Haber servido con buena nota en la Guardia civil ó en el ejército.

9.º No haber sido ántes expulsado de plaza de guardia municipal del campo ni de guardia particular jurado, a virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento aprobado por S. M. en 8 de Noviembre de 1839.

10.º No tener propiedad rural, ni ser colono ni ganadero.

Estos guardias, y lo mismo el Jefe, tendrán obligación de costearse el uniforme aprobado siendo de cuenta de los fondos municipales suministradas las prendas de que habla el art. 10 del citado reglamento.

Loja 4 de Marzo de 1863.—C. de Fonseca.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Abad Caro, Secretario. 1426

**Alcaldía constitucional de Gijón.**

Con arreglo a lo acordado por este Ayuntamiento y aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia se saca a remate el arriendo del teatro de esta población por el tiempo que trascurrirá desde 4.º de Septiembre de 1863 a 31 de Agosto de 1866, sujetándose a las condiciones que están de manifiesto en las Secretarías de este Ayuntamiento y del Gobierno de la provincia. La admisión de plegos cerrados con la garantía establecida, y según el modelo inserto en dichas condiciones, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales hasta el día posterior al trigésimo de hallarse inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Gijón 9 de Marzo de 1863.—José del Riego y Tineo. 1425

**Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cuenca.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la

primera subasta en arrendamiento de las fincas que a continuación se expresan, celebrada el día 22 de Febrero próximo pasado, se procederá a otra segunda con la rebaja de la sexta parte de su primitivo tipo, para el día 12 de Abril próximo de once a doce de su mañana, observándose en ella las condiciones del pliego que sirvió de

5. Si la proposición más ventajosa estuviere reproducida en varios pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitación a la voz por espacio de media hora únicamente, en la que se habrán de considerar los pliegos que se hubieren presentado en el acto de la licitación oral, y que fuere rematada la obra se abonará después de concluida y reconocida, a cuyo fin la Administración hará el pedido de fondos con la oportuna anticipación.

6. En el caso de faltar el contratista a alguna de las condiciones facultativas, perderá la cantidad que tuviese en depósito como garantía, y cuando hubiese gastado en la obra hasta aquella fecha; además quedará con arreglo a lo que disponen los arts. 9.º, 10.º y 11.º del Real decreto de 1852, responsable con sus bienes de los perjuicios que por ello se originen, cuya responsabilidad se hará efectiva por la vía de apremio y procedimientos administrativos según dispone el art. 11.º de la ley de Contabilidad, y con entera sujeción a las disposiciones de la misma en concepto de entera renuncia de todo fuero o privilegio de que pudiere gozar el rematante; y en el caso de no dar principio a las obras dentro de los ocho días siguientes al del aviso en que se le comunicó la aprobación de la subasta, quedará rescindido el contrato a su perjuicio, celebrándose nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, como asimismo los perjuicios que hubiere causado por la demora del servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva de la cantidad depositada para la subasta y de sus demás bienes hasta donde alcance. Si en el nuevo remate no se presentara proposición admisible, se hará efectivo el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

7. Los gastos de subasta, reconocimiento e inspección de la obra y diligencias que originen el cumplimiento de las disposiciones del reglamento de policía urbana serán de cuenta del rematante.

**Condiciones facultativas.**

1.º Vendrá obligado el contratista a realizar la demolición y sucesiva reedificación de la parte de fachada que necesite a juicio del Arquitecto inspector de Hacienda ó de otro que las oficinas señalen para este objeto; su construcción lo será de ladrillo con yeso, y su grueso contendrá 47 centímetros, siendo revocada y lúcida la misma fachada con mezcla de mortero, vulgo tara.

2.º Deberá ser de cargo del contratista el apeo de la ciudad fachada y que lo necesiten, colocando en estas los tirantes que resulten malos en su cargamento.

3.º Los obrajes interiores en la composición de pavimento, tabiques, cocina, escalera y terrado deberán realizarse con materiales apropiados y de buena calidad, los que deberán ser inspeccionados por el Arquitecto nombrado al efecto.

4.º Será también obligación del rematante la colocación de la canal, tubo vertical y de hierro colado para la introducción de las aguas pluviales, como asimismo dejar corriente los conductos de desagüe, pozo y comunes.

5.º También será de su obligación recorrer todas las puertas y ventanas en el ramo de carpintería y carpintería, como asimismo el pintar con buenas tintas las habitaciones, en la fachada con canchales de color verde oscuro, y en el interior con colores blancos, dejando por último la casa útil y corriente para ser habitada.

6.º La obra se dará por terminada en el plazo de 40 días de expedida la orden para su comienzo.

7.º El citado contratista se obliga a realizar las diligencias que se necesiten para la ejecución de la obra en policía urbana, y responder de todos los incidentes que puedan resultar de su construcción, dejando a salvo a la Administración, como asimismo, presentar facultativo autorizado para la dirección de los trabajos.

**Modelo de proposición.**

D. N.º . . . . . vecino de . . . . . enterado del presupuesto y condiciones económicas y facultativas bajo las cuales se han de licitar las obras de reparación de la casa núm. 1.ª, calle de la Sarta, ofrece garantizar con entera sujeción a las mismas por la cantidad de (se expresará en letra).

(Fecha y firma.)

**Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cáceres.**

**Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración para la subasta de las obras de reparación más indispensables que necesita el convento de Santo Domingo, de propiedad del Estado, que ocupa la Administración de Hacienda pública de esta provincia.**

1.º El acto de la subasta se celebrará en Cáceres el día 3.º del próximo mes de Mayo, de once a doce de la mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda y su Escribano.

2.º No se admitirán proposiciones que no vengan hechas en pliego cerrado, rubricadas por el postor en la cubierta, y selladas con el sello de la subasta.

3.º Tampoco será admitida la proposición que exceda de la cantidad de 13.807 rs. 4 que asciende el presupuesto de la obra que se halla de manifiesto en esta Administración.

4.º Deberá acompañar indispensablemente al pliego cerrado el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia el 1.º por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, anotándose el depósito hasta el 5.º por 100 de referida cantidad por la persona en quien queda el remate.

5.º Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Gobernador Presidente de la subasta durante la primera media hora de la misma, los cuales se numerarán por el orden de su presentación, y una vez hecha la entrega de ellos no podrán retirarse por ningún concepto.

6.º A las doce y media en punto se abrirán los pliegos de que trata la condición anterior, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicación interina al que aparezca como mejor postor, sin perjuicio de quedar este acto sujeto a la aprobación de la Dirección general del ramo.

7.º En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta a la voz, que durará un cuarto de hora, entre los postores que hubieren causado el empate; y caso de no ofrecer resultado la licitación oral, se adjudicará el remate al autor de la proposición que primero se hubiere presentado.

8.º Quedará unido al pliego de proposición el documento del depósito de garantía, y en el acto se devolverá a los demás postores los suyos respectivos para que con ellos retiren sus depósitos.

9.º En el caso de que de acuerdo con el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852 se elevará a escritura pública cuando el remate se apruebe por la Superioridad, y en el plazo que para ello se señale, quedará estipulado que la obra ha de ejecutarse tan luego como dicha aprobación se reciba, de conformidad en un todo con el presupuesto citado, y dando la consistencia y solidez necesaria.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura citada en la condición anterior, ó si pudiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio: para cubrir estas responsabilidades se retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

11.º La obra no podrá interrumpirse sino por temporales que absolutamente impidan su ejecución, y este caso deberá declararse así por peritos que al efecto nombrará el Sr. Gobernador civil de la provincia.

12.º La obra después de terminada será reconocida por el Arquitecto ó Maestro que el Sr. Gobernador designe; y si este perito no la encuentra satisfactoriamente concluida, se procederá por el rematante a la renovación de todas aquellas partes que sean desaprobadas.

13.º Si el rematante no queda conforme con la opinión del perito reconecedor, podrá reclamar ante el Sr. Presidente, que en este caso deberá nombrar un nuevo Arquitecto ó Maestro que, unido al anterior y al que haya dirigido la obra, procederá a su reconocimiento; y después de pronunciada la opinión de este tercero no habrá lugar a reclamación alguna.

14.º El rematante queda obligado a reparar los defectos que adolezca la obra en el término más breve posible, sujetándose a que se resuelvan en la forma que marca el art. 11.º de la ley de Contabilidad las cuestiones que durante la existencia de aquella se susciten, y las faltas que se cometan en el cumplimiento de lo estipulado, de las cuales será siempre la fianza responsable, como de la quebría si quisiera anular ó rescindir el contrato: en este caso, si no es bastante a indemnizar los daños que ocasiona la fianza dicha, responderá con los bienes que a juicio de la Junta de subasta se le embarguen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.º del Real decreto citado, cuyas prevenciones se hacen con arreglo a lo mandado en el art. 9.º del mismo.

15.º Sobre la cuenta del rematante los gastos de peritos, formación de presupuesto y cuantos por este expediente se originen.

16. El importe de la cantidad en que haya quedado el remate se abonará al contratista en dos plazos iguales, uno al mediar la obra y otro a su terminación, precediendo siempre para ello la competente certificación pericial, acreditando el valor de la parte construida si excede de la cantidad que se ha de abonar, según lo dispuesto en la circular de 31 de Octubre de 1862. El presente pliego de condiciones económicas, unido al de las facultativas, al presupuesto y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en esta Administración. Cáceres 14 de Marzo de 1863.—Juan Manuel Marín. 1428

**Modelo de proposición.**

D. . . . . vecino de . . . . . hace proposición a la obra que ha de ejecutarse en el convento de Santo Domingo, de propiedad del Estado, que ocupa la Administración de Hacienda pública de esta provincia, comprometiendo a verificarla por la cantidad de rs. vn. . . . . con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. . . . . del presente año.

(Fecha y firma del interesado.)

**Obispos de Lugo.**

Nos el Obispo, Dean y Cabildo de la Santa Iglesia catedral de la ciudad de Lugo. Hacemos saber que por el nombramiento del Dr. D. Lino Torre a la Magistral de la metropolitana de Santiago se halla vacante en esta dicha Santa Iglesia la Canonía lectoral, cuya provisión nos toca, según Breves Apostólicos y último Concordato. Por tanto los que quisieren hacer oposición a ella, siendo Presbíteros ó clérigos hábiles de 24 años cumplidos, graduados de Doctores ó Licenciados en Sagrada Teología por alguna de las Universidades ó Seminarios centrales de estos reinos, ó por la de Bolonia, como sean ó hayan sido colegiales en su Colegio de San Clemente de los espafíoles, y teniendo los más requisitos que dispone el Santo Concilio de Trento y Bulas pontificias, que acreditarán con las competentes testimoniales de sus Sres. Ordinarios, títulos de grados y certificado de haberse legalizado en los libros, comparezcan por sí ó por Procurador suficientemente autorizado antes de 60 días, contados desde esta fecha, quedando no obstante abierto el concurso hasta la provisión de la Canonía.

Concluido dicho término, se dará principio a los ejercicios de oposición, que serán: lección de puntos de una hora sobre el que eligiere el opositor de los tres que 24 horas antes salieren en suerte en los piques que se harán en la Sagrada Biblia: resumir y contestar por media hora a cada uno de los argumentos de dos contrincantes: argüir por dos veces cada una media hora: predicar una hora sobre el punto del Evangelio que eligiere en uno de los tres piques que se harán 24 horas antes en el libro de los Evangelios.

Concluidos los ejercicios de los opositores, a que debe preceder la calificación de personas con arreglo a estatuto y costumbre de esta Santa Iglesia, se procederá a la elección de persona que se juzgue para dicha lectoral más digna, conveniente al servicio de Dios Nuestro Señor, bien y utilidad de la Iglesia; y adveniencia de que antes de la provisión han de jurar los opositores el cumplimiento de las cargas de la prebenda, que se admiten las comunes son: dar lecciones de Sagrada Escritura en los días lectivos del curso en el Seminario conciliar, ó donde el Prelado y Cabildo determinen, siendo de su cuenta poner sustituto con aprobación de los mismos para la enseñanza referida en casos de enfermedad, ausencia u ocupación legítima, sin perjuicio de quedar sujeto a lo que queda, a las más diligencias que se designen en los nuevos estatutos que con arreglo al Concordato se formen, sobre lo cual formalizarán escritura ante nuestro Secretario capitular.

También jurarán que no admitirán los encargos de Provisor, Visitador, Familiar, Comensal de algún señor Obispo, ni otro que pueda perjudicar el cumplimiento de las otras que a la prebenda, y si los tuvieren, ha de renunciarlos el que fuere electo. Por acuerdo del Excmo. Sr. Obispo, Ilmo. Sr. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia catedral de Lugo, Doctor D. José Mourfio, Canónigo penitenciario, Secretario. 1116

**Cuerpo de Ingenieros de Montes del distrito de Segovia.**

El día 13 del próximo Abril, de doce a una de su mañana, se venderán en público remate 3.550 pinos procedentes del monte titulado Cota de Leon, perteneciente a los propios de esta ciudad, cuya corta ha sido aprobada por Real orden de 23 de Febrero último en la cantidad de 114.800 rs.

El remate será presidido por el Sr. Alcalde-Corregidor de esta ciudad, y se verificará en las Casas Consistoriales de la misma; advirtiéndose que los pinos están divididos en dos lotes.

No se admitirá postura que no cubra la tasación de cada uno.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento. Segovia 9 de Marzo de 1863.—El Ingeniero primero, Roque Leon del Rivero. 1392

**Registro de la Propiedad del partido de Villena.**

Sección separada de todas las inscripciones de los libros antiguos correspondientes a esta ciudad, que no constan los nombres de los contrayentes ó que adócen de algún vicio de nulidad.

Urbana, no consta su pago, distrito ó calle; el último dueño fue Alonso Martínez Lopera. Hipoteca. No expresa en qué calle está situada. Censo. Libro 2.º, folio 62 vuelto, año 1774.

Idem, id.; id. Antonio Domene. Fundacion de misa. No expresa en qué calle está situada. Censo. Libro 3.º, folio 17, año 1775.

Idem, id.; id. Ana García. Fundacion de misa. No expresa en qué calle está situada. Censo. Libro 3.º, folio 19 vuelto, año 1775.

Idem, id.; id. D. Alonso Diaz Navarro. Fundacion de vínculo. Se ignoran las fincas con que fue fundado ni quién lo fundó. Censo. Libro 3.º, folio 27, año 1775.

Idem, id.; id. Angela Anton. Fundacion de capellanía. No designa fincas. Censo. Libro 3.º, folio 29 vuelto, año 1775.

Idem, id.; id. D. Alonso Pina. Fundacion de misas. No designa fincas. Censo. Libro 3.º, folio 30, año 1775.

Idem, id.; id. Alonso García. Hipoteca. No designa fincas. Censo. Libro 3.º, folio 73, año 1777.

Idem, id.; id. Bárbara Alpañés. Fundacion de misas. No expresa en qué calle está situada. Censo. Libro 3.º, folio 149 vuelto, año 1779.

Idem, id.; id. Bernardo Perez. Imposicion de censo. No expresa en qué calle está situada. Censo. Libro 2.º, folio 18 vuelto, año 1774.

Rústica, id.; id. D. Bernardo García Mellinas. Compra. No expresa en qué partido está situado. Censo. Libro 1.º, folio 9, año 1799.

Idem, id.; id. D. Martin Yañez. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 2.º, folio 10, año 1771.

Idem, id.; id. Bernardo García. Hipoteca. No expresa calle. Censo. Libro 2.º, folio 64, año 1774.

Idem, id.; id. Bartolomé Anorvis. Compra. No expresa calle. Censo. Libro 2.º, folio 80, año 1774.

Idem, id.; id. Ambrosio Mellado. Imposicion de censo. No expresa calle. Censo. Libro 2.º, folio 174, año 1774.

Reconocimiento de censo. Censo. No expresa bienes. Libro 3.º, folio 31, año 1775.

Idem, id.; id. capellanía de San Anton. Reconocimiento de censo. No expresa bienes. Censo. Libro 3.º, folio 32 vuelto, año 1775.

Idem, id.; id. capellanía de Bartolomé Ponce. Reconocimiento de censo. No expresa bienes. Censo. Libro 3.º, folio 13 vuelto, año 1775.

Idem, id.; id. cabildo de Santa María. Reconocimiento de censo. No expresa bienes. Censo. Libro 3.º, folio 33 vuelto, año 1775.

Idem, id.; id. cabildo de Santiago. Reconocimiento de censo. No expresa bienes. Censo. Libro 3.º, folio 31, año 1775.

Idem, id.; id. cabildo de Santa María. Compra. No expresa bienes. Censo. Libro 3.º, folio 80, año 1777.

Idem en calle Empedrada; id. Francisco Cerdan Belod. Vende. No expresa comprador. Censo. Libro 3.º, folio 84 vuelto, año 1778.

Idem, id.; id. la misma. Hipoteca. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 120, año 1779.

Idem, id.; id. capellanía de Amaro Marquez. Reconocimiento de censo. No designa fincas. Censo. Libro 3.º, folio 114, año 1779.

Idem, id.; id. Diego, Vicente y Onofre Gomez y Olivares. Reconocimiento de censo. No expresa en qué calle está situada. Censo. Libro 3.º, folio 34, año 1775.

Idem, id.; id. Pedro Domene Cervera. Reconocimiento de censo. No expresa en qué calle está situada. Censo. Libro 3.º, folio 121, año 1779.

Rústica, id.; id. Doña Juana Domene. Reconocimiento de censo. No expresa en qué partido está situado. Censo. Libro 3.º, folio 121, año 1779.

Idem, id.; id. la misma. Reconocimiento de censo. No expresa en qué partido está situado. Censo. Libro 3.º, folio 130, año 1779.

Idem, id.; id. la misma. Reconocimiento de censo. No designa bienes. Censo. Libro 3.º, folio 139 vuelto, año 1779.

Urbana, id.; id. Juan Estéban. Reconocimiento de censo. No consta en qué calle está situada. Censo. Libro 3.º, folio 118 vuelto, año 1779.

Idem, id.; id. el mismo. Reconocimiento de censo. No consta en qué calle está situada. Censo. Libro 3.º, folio 118 vuelto, año 1779.

Idem, id.; id. Lorenzo Estéban. Reconocimiento de censo. No consta en qué calle está situada. Censo. Libro 3.º, folio 133, año 1779.

Idem, id.; id. Francisco Estéban. Reconocimiento de censo. No consta en qué calle está situada. Censo. Libro 3.º, folio 177, año 1779.

Idem, id.; id. la misma. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 2.º, folio 96 vuelto, año 1771.

Idem, id.; id. Francisco Alpañés. Imposicion de censo. No expresa calle. Censo. Libro 2.º, folio 99, año 1774.

Idem, id.; id. D. Francisco Santonja. Fundacion de capellanía. No designa fincas. Censo. Libro 3.º, folio 15, año 1775.

Idem, id.; id. Francisco Cerdán. Fundacion de misas. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 19 vuelto, año 1775.

Idem, id.; id. Fernando Estéban. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 29 vuelto, año 1775.

Idem, id.; id. Pedro Fernandez Estéban. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 119, año 1779.

Idem, id.; id. Francisco Flor Palencia. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 122 vuelto, año 1779.

Idem, id.; id. Martin Fernandez Calbache. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 139, año 1779.

Idem, id.; id. el mismo. Reconocimiento de censo. No expresa donde está situada la finca. Censo. Libro 3.º, folio 130, año 1779.

Urbana, id.; id. Francisco Fernandez Arnedo. Reconocimiento de censo. No designa calle. Censo. Libro 3.º, folio 143 vuelto, año 1779.

Rústica, id.; id. Francisco Fernandez Palencia. Reconocimiento de censo. No expresa partido. Censo. Libro 3.º, folio 134 vuelto, año 1779.

Urbana, id.; id. Juan Fori. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 135 vuelto, año 1779.

Rústica, id.; id. Doña Ginesa Fernandez Palencia. Reconocimiento de censo. No expresa partido. Censo. Libro 3.º, folio 135 vuelto, año 1779.

Idem, id.; id. Emerenciana y Angela Ferriz. Hipoteca. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 265 vuelto, año 1796.

Idem, id.; id. Jerónimo Fernandez. Compra. No expresa calle. Censo. Libro 2.º, folio 80, año 1771.

Idem, id.; id. D. Jerónimo Martinez Olivencia. Imposicion de censo. No expresa calle. Censo. Libro 2.º, folio 100, año 1771.

Idem, id.; id. Gaspar Fernandez. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 143 vuelto, año 1775.

Rústica, id.; id. Ginés Herrero. Fundacion de misas. No expresa partido. Censo. Libro 3.º, folio 20, año 1775.

Idem, id.; id. Gaspar Cotes. Fundacion de capellanía. No expresa fincas. Censo. Libro 3.º, folio 21, año 1775.

Idem, id.; id. Roman José García. Compra. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 57, año 1778.

Idem, id.; id. Juan Domene. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 14 vuelto, año 1775.

Idem, id.; id. Juan Martinez Cantó. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 17, año 1775.

Idem, id.; id. José Gran. Fundacion de misa. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 17 vuelto, año 1775.

Idem, id.; id. Juana Martinez. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 32 vuelto, año 1775.

Rústica, id.; id. Juan Lopez y Catalina García. Reconocimiento de censo. No expresa partido. Censo. Libro 3.º, folio 37 vuelto, año 1775.

Idem, id.; id. Juan Domene Calderon. Reconocimiento de censo. No expresa partido. Censo. Libro 3.º, folio 38, año 1775.

Urbana, id.; id. Juan y Juana Domene Calderon. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 38, año 1777.

Rústica, id.; id. José García Domene. Imposicion de censo. No expresa partido. Censo. Libro 3.º, folio 44 vuelto, año 1775.

Urbana, id.; id. Isabel Jimeno. Compra. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 223, año 1779.

Idem, id.; id. D. Lorenzo Lopez Oliver Herreiros. Fundacion de patronato. No expresa bienes. Censo. Libro 3.º, folio 37 vuelto, año 1778.

Idem, id.; id. Doña Leonor Martinez. Fundacion de misa. No expresa bienes. Censo. Libro 3.º, folio 45 vuelto, año 1775.

Idem, id.; id. Doña Francisca Lopez. Fundacion de misa. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 147 vuelto, año 1779.

Idem, id.; id. José Lopez. Hipoteca. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 247 vuelto, año 1785.

Idem, id.; id. Martin Campos. Imposicion de censo. No expresa calle. Censo. Libro 2.º, folio 111 vuelto, año 1774.

Idem, id.; id. Magdalena Torreblanca. Fundacion de misa. No expresa fincas. Censo. Libro 3.º, folio 147 vuelto, año 1775.

Idem, id.; id. María Fernandez Palencia. Fundacion de misa. No expresa fincas. Censo. Libro 3.º, folio 25 vuelto, año 1775.

Rústica, id.; id. D. Martin Ros Navarro. Fundacion de capellanía. No expresa partido donde están situadas las fincas. Censo. Libro 3.º, folio 27, año 1775.

Idem, id.; id. Martin Ros. Reconocimiento de censo. No expresa finca. Censo. Libro 3.º, folio 29, año 1775.

Urbana, id.; id. Pedro Martinez. Fundacion de misa. No expresa finca. Censo. Libro 3.º, folio 117 vuelto, año 1779.

Idem, id.; id. Francisco Martinez. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 149 vuelto, año 1779.

Idem, id.; id. Juan Martinez Hernandez. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 121, año 1779.

Idem, id.; id. Juan Martinez Olivencia. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 122 vuelto, año 1779.

Rústica, id.; id. Alonso Mergelina. Reconocimiento de censo. No expresa partido. Censo. Libro 3.º, folio 123 vuelto, año 1779.

Urbana, id.; id. Pedro Mergelina. Reconocimiento de censo. No expresa finca. Censo. Libro 3.º, folio 126, año 1779.

Idem, id.; id. Pedro Mergelina. Reconocimiento de censo. No expresa finca. Censo. Libro 3.º, folio 129, año 1779.

Idem, id.; id. Pedro Martinez. Reconocimiento de censo. No expresa finca. Censo. Libro 3.º, folio 130 vuelto, año 1779.

Idem, id.; id. Ginesa Martinez. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 139, año 1779.

Idem, id.; id. D. Sebastian Mergelina. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 141, año 1779.

Idem, id.; id. Juan Marco Abellan. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 144, año 1779.

Idem, id.; id. Marqués de Espinardo. Arrendamiento. No expresa partido donde está situada la finca. Censo. Libro 3.º, folio 202 vuelto, año 1782.

Idem, id.; id. el mismo. Arrendamiento. No expresa partido donde está situada la finca. Censo. Libro 3.º, folio 202 vuelto, año 1782.

Idem, id.; id. José Milan Domene. Hipoteca. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 241 vuelto, año 1782.

Idem, id.; id. D. Cristóbal Merg

expresa partido. Censo. Libro 7.º, folio 56 vuelto, año 1836. Idem, id., id. el mismo. Fundacion de vinculo. No expresa partido. Censo. Libro 7.º, folio 56 vuelto, año 1836. Idem, id., id. los mismos. Fundacion de vinculo. No expresa partido. Censo. Libro 7.º, folio 56 vuelto, año 1836.

Idem, id., id. los mismos. Fundacion de vinculo. No expresa partido. Censo. Libro 7.º, folio 56 vuelto, año 1836.

Idem, id., id. ermita de San Benito. Compra. No expresa partido. Censo. Libro 7.º, folio 94, año 1836.

Urbana, id., id. D. Ginés Mergelina. Agregacion al vinculo fundado por el mismo. No expresa calle. Censo. Libro 7.º, folio 404 vuelto, año 1836.

Rústica, id., id. el mismo. Agregacion al vinculo fundado por el mismo. No expresa partido. Censo. Libro 7.º, folio 404 vuelto, año 1836.

Idem, id., id. Doña Agueda Fernandez Palencia. Fundacion de vinculo. No expresa partido. Censo. Libro 7.º, folio 105 vuelto, año 1836.

Idem, id., id. D. Antonio Fernandez Palencia. Fundacion de vinculo. No expresa partido. Censo. Libro 7.º, folio 108 vuelto, año 1836.

Urbana, id., id. Francisco Gras. Imposicion de censo. No expresa calle. Censo. Libro 7.º, folio 122, año 1836.

Idem, id., id. Onofre Gomez. Casa tomada a censo. No expresa calle. Censo. Libro 7.º, folio 124, año 1836.

Idem, id., id. D. Juan Fernandez Medina. Compra. No expresa calle. Censo. Libro 7.º, folio 125 vuelto, año 1836.

Rústica, id., id. D. Luis Antonio Mergelina. Permuta. No expresa partido ni linderos. Censo. Libro 7.º, folio 45, año 1836.

Urbana, id., id. Pascual Sanchez. Herencia. No expresa calle. Censo. Libro 7.º, folio 135, año 1836.

Idem, id., id. Juan Domene. Escritura de venta. No expresa calle. Censo. Libro 7.º, folio 136, año 1836.

Idem, id., id. Catalina Alarcon. Escritura de venta. No expresa linderos. Censo. Libro 7.º, folio 137, año 1836.

Rústica, id., id. Sanchez Castellano. Escritura de venta. No expresa partido. Censo. Libro 7.º, folio 137 vuelto, año 1836.

Urbana, id., id. Martin Pedro. Donacion de censos. No expresa partido ni calle. Tres censos. Libro 7.º, folio 137 vuelto, año 1836.

Idem, id., id. D. Antonio Galbis. Compra. No expresa partido. Censo. Libro 7.º, folio 146, año 1836.

Idem, id., id. Doña Emerenciana Herrero. Vende. No expresa comprador ni partido. Censo. Libro 7.º, folio 151 vuelto, año 1837.

Idem, en Castillo; id. José Maestre. Vende. No expresa comprador. Censo. Libro 7.º, folio 152, año 1837.

Idem, no consta su pago, distrito ó calle; id. D. Juan Garcia Bellod. Donacion. No expresa calle. Censo. Libro 7.º, folio 246 vuelto, año 1839.

Idem, en Castillo; id. Isabel Garcia. Venta a censo. No expresa comprador. Censo. Libro 8.º, folio 17 vuelto, año 1840.

Rústica, no consta su pago, distrito ó calle; id. Francisco Hentado. Donacion. No expresa a quien ni partido. Censo. Libro 8.º, folio 205 vuelto, año 1844.

Idem, id., id. Doña María Blanqued y Molló. Herencia. No expresa partido. Censo. Libro 8.º, folio 235, año 1844.

Idem, id., id. Rosa Garcia y consorte. Venta. No expresa partido ni quien lo compra. Dos diezmos. Libro 2.º moderno, folio 202 vuelto, año 1850.

Idem, id., id. Juan Ramon Garcia. Compra. No expresa finca. Dos diezmos. Libro 2.º moderno, folio 109 vuelto, año 1848.

Idem, id., id. D. Antonio Galbis. Permuta. No expresa partido. Dos diezmos. Libro 2.º moderno, folio 220 vuelto, año 1850.

Idem, id., id. José Hernandez. Compra. No expresa partido. Dos diezmos. Libro 2.º moderno, folio 286, año 1850.

Idem, id., id. José Hernandez Garcia. Hipoteca. No expresa partido. Dos diezmos. Libro 2.º moderno, folio 287, año 1850.

Idem, id., id. D. Francisco Santos. Hipoteca cancelada. No expresa partido. Dos diezmos. Libro 2.º moderno, folio 307 vuelto, año 1850.

Idem, id., id. Juan Menor Blanqued. Compra. No expresa partido. Dos diezmos. Libro 2.º moderno, folio 536 vuelto, año 1850.

Idem, id., id. Martin Hernandez Ferriz. Herencia. No expresa partido. Dos diezmos. Libro 2.º moderno, folio 585 vuelto, año 1850.

Idem, id., id. Miguel Bellod. Cesion de derechos de arriendo. No expresa partido. Dos diezmos. Libro 2.º moderno, folio 596 vuelto, año 1850.

Idem, id., id. Doña María Leon y Coriz de la Concepcion. Pago de su haber. No expresa partido. Libro, folio ni año.

Idem, id., id. la misma. Pago de su haber. No expresa partido. Dos diezmos. Libro 2.º moderno, folio 602 vuelto, año 1850.

Urbana en Corredera; id. Doña María Rita de los Angeles. Convenio. Sin firmar por el Contador. Dos diezmos. Libro 2.º moderno, folio 388 vuelto, año 1850.

Idem, no consta su pago, distrito ó calle; id. José Pujaile y otros. Transaccion. No expresa calle ni linderos. Dos diezmos. Libro 2.º moderno, folio 405 vuelto, año 1850.

Idem, id., id. Rosa Hernandez. Herencia. No expresa calle ni linderos. Dos diezmos. Libro 2.º moderno, folio 429 vuelto, año 1850.

Idem, id., id. Salvador Ripoll. Compra. No expresa calle ni linderos. Dos diezmos. Libro 2.º moderno, folio 471 vuelto, año 1851.

Idem, en Arena; id. María Saez. Herencia. Sin firmar por el Contador. Dos diezmos. Libro 2.º moderno, folio 500 vuelto, año 1851.

Idem, en Corredera; id. D. Antonio Galbis Marin. Dos hipotecas canceladas. Tres partidas sin firmar por el contador. Dos diezmos. Libro 4.º corriente, folio 33, año 1852.

Idem, en puerta del Molino; id. Baltasar Martinez. Compra. Sin firmar por el contador. Dos diezmos. Libro 4.º corriente, folio 63, año 1852.

Urbana en Blasco; id. Juana Amorós. Alzamiento de embargo. Sin firmar por el contador. Censo. Libro 4.º corriente, folio 84, año 1852.

Idem, en Raso; id. Doña Rafaela Rentero. Compra. Sin firmar por el contador. Censo. Libro 4.º corriente, folio 101, año 1852.

Idem, en Doña Isabel; id. Andrés Valiente. Hipoteca. Sin firmar por el contador. Censo. Libro 4.º corriente, folio 134, año 1852.

Idem, no consta su pago, distrito ó calle; id. Angela

Hernandez. Herencia. No expresa calle. Censo. Libro 4.º corriente, folio 237, año 1852.

Idem, id., id. Josefa Perez. Compra. No expresa calle. Censo. Libro 2.º corriente, folio 51, año 1853.

Idem, en Doctor Marquez; id. D. Antonio Carrasco. Compra. Sin firmar por el contador. Censo. Libro 2.º corriente, folio 94, año 1853.

Idem, en Rambla; id. Pedro Saez. Compra. Sin firmar por el contador. Censo. Libro 2.º corriente, folio 117, año 1855.

Idem, en Doctor Marquez; id. Doña Juana Osorio. Herencia. Sin firmar por el contador. Censo. Libro 2.º corriente, folio 194, año 1855.

Idem, id., id. Doña María Osorio Virtudes. Herencia. Sin firmar por el contador. Censo. Libro 2.º corriente, folio 194, año 1855.

Idem, en Arena; id. Isabel Martinez y José Guardiola. Permuta. No expresa quien recibe la casa. Censo. Libro 3.º corriente, folio 174, año 1858.

Idem, en Castillo; id. Juan Perez y otra. Venden. No expresa comprador. Censo. Libro 4.º corriente, folio 45, año 1858.

Rústica, en Tiezaz; id. D. Francisco Ferrer. Compra a retro. Sin firmar por el contador. Censo. Libro 4.º corriente, folio 136, año 1858.

Idem, en Virgen; id. D. Mateo Tomás. Compra. Sin firmar por el contador. Censo. Libro 4.º corriente, folio 161, año 1852.

Idem, en Moratillas; id. Joaquin Lopez. Hipoteca. No expresa fincas ni linderos y sin firmar por el contador. Censo. Libro 1.º corriente, folio 209, año 1852.

Idem, no consta su pago, distrito ó calle; id. Juan Marcos. Herencia. No expresa partido. Diezmo. Libro 2.º corriente, folio 139, año 1853.

Idem, id., id. Antonio José Marcos. Herencia. No expresa partido. Diezmo. Libro 2.º corriente, folio 140, año 1853.

Idem, id., id. Pascual Cerdán. Compra. No expresa partido. Diezmo. Libro 3.º corriente, folio 184, año 1855.

Idem, en Despejado; id. Doña María Carera Virtudes. Vende. No expresa comprador. Diezmo. Libro 4.º corriente, folio 131, año 1856.

Idem, no consta su pago, distrito ó calle; id. Antonio Hernandez Gabaldon. Permuta. No expresa partido. Diezmo. Libro 4.º corriente, folio 252, año 1856.

Idem, id., id. José Ferriz. Compra. No expresa partido. Diezmo. Libro 5.º corriente, folio 13, año 1856.

Idem, id., id. Doña Francisca Puertes. Hipoteca. No expresa partido. Diezmo. Libro 5.º corriente, folio 31, año 1856.

Idem, id., id. Antonio Garcia Torregrosa. Señalamiento de mitad de vinculo. No designa fincas y sin firmar por el contador. Diezmo. Libro 5.º corriente, folio 179, año 1857.

Idem, en Casa Blanca; id. Vicente Arquez. Permuta. Sin firmar por el contador. Diezmo. Libro 5.º corriente, folio 238, año 1857.

Idem, en Capellanias; id. Doña María Rita Muñoz. Donacion. Sin firmar por el contador. Diezmo. Libro 5.º corriente, folio 244, año 1857.

Idem, en Olmillo; id. la misma. Donacion. Sin firmar por el contador. Diezmo. Libro 5.º corriente, folio 244, año 1857.

Idem, en Cañada; id. la misma. Donacion. Sin firmar por el contador. Diezmo. Libro 5.º corriente, folio 244, año 1857.

Idem, no consta su pago, distrito ó calle; id. Francisco Diaz. Hipoteca. No expresa partido y sin firmar por el contador. Diezmo. Libro 5.º corriente, folio 245, año 1857.

Idem, en Cabrerías; id. Doña María Clara. Herencia. Sin firmar por el contador. Diezmo. Libro 5.º corriente, folio 216, año 1857.

Idem, id., id. Doña María Herrero. Herencia. Sin firmar por el contador. Diezmo. Libro 5.º corriente, folio 247, año 1857.

Idem, en Pinar; id. Antonio Pardo y su consorte. Hipoteca. Sin firmar por el contador. Diezmo. Libro 5.º corriente, folio 248, año 1857.

Idem, en Puerto Alto; id. José Diaz. Compra a enfiteusis. Sin firmar por el contador. Diezmo. Libro 5.º corriente, folio 249, año 1857.

Idem, id., id. José Morales. Compra a enfiteusis. Sin firmar por el contador. Diezmo. Libro 5.º corriente, folio 249, año 1857.

Idem, id., id. Juan Pascual Palas. Compra a enfiteusis. Sin firmar por el contador. Diezmo. Libro 5.º corriente, folio 249, año 1857.

Idem, id., id. Miguel Navarro. Compra a enfiteusis. Sin firmar por el contador. Diezmo. Libro 5.º corriente, folio 249, año 1857.

Idem, id., id. José Puche. Compra a enfiteusis. Sin firmar por el contador. Diezmo. Libro 5.º corriente, folio 249, año 1857.

Idem, id., id. Salvador Azorin. Compra a enfiteusis. Sin firmar por el contador. Diezmo. Libro 5.º corriente, folio 249, año 1857.

Idem, id., id. Juan Azorin. Compra a enfiteusis. Sin firmar por el contador. Diezmo. Libro 5.º corriente, folio 249, año 1857.

Idem, id., id. Mateo Soriano. Compra a enfiteusis. Sin firmar por el contador. Diezmo. Libro 5.º corriente, folio 249, año 1857.

Idem, id., id. Pedro Lopez. Compra a enfiteusis. Sin firmar por el contador. Diezmo. Libro 5.º corriente, folio 249, año 1857.

Idem, id., id. Antonio Morales. Compra a enfiteusis. Sin firmar por el contador. Diezmo. Libro 5.º corriente, folio 250, año 1857.

Idem, id., id. Francisco Garcia Torregrosa. Compra a enfiteusis. Sin firmar por el contador. Diezmo. Libro 5.º corriente, folio 250, año 1857.

Idem, en Morron; id. Bartolomé Albeso. Compra. Sin firmar por el contador. Diezmo. Libro 5.º corriente, folio 252, año 1857.

Idem, en Puentevilla; id. Benito Garcia. Compra. Sin firmar por el contador. Diezmo. Libro 5.º corriente, folio 253, año 1857.

Idem, en San Bartolomé; id. Josefa Ana Martinez. Compra. Sin firmar por el contador. Diezmo. Libro 5.º corriente, folio 255, año 1857.

Idem, en Olmillo y Pinchellos; id. Josefa Guardiola. Compra. Sin firmar por el contador. Diezmo. Libro 5.º corriente, folio 256, año 1857.

Idem, no consta su pago, distrito ó calle; id. Doña Sinfrosas Fernandez. Herencia. No consta partido ni linderos. Diezmo. Libro 4.º corriente, folio 12, año 1860.

PREVISIONES.

1.º En conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio del año último, los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán a rectificarlas.

2.º También podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones a los nuevos Registros los que tengan la representación legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que está bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.º Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos que resullen las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto uno acreditado por el interesado, en forma de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieren a los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos a que se refieren los mencionados asientos, aunque se acredite por el interesado, a no desde que empiece a regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos Reales de toda especie con relacion a tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no más; lo que no aparezca en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por el interesado, a no desde que empiece a regir la ley hipotecaria, ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse a terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el artículo 354 de la citada ley.

Los que descurdian la rectificación de las inscripciones comprendidas en el presente artículo sufrirán los perjuicios consiguientes a su negligencia.

5.º Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios de Arancel. Villena 21 de Febrero de 1863.—Manuel Hitas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano Ramiro. Juez de paz de esta ciudad de Molina, y como tal Regente la jurisdicción de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid, cito y emplazo a los que se crean con derecho a los réditos ó intereses de los capitales pertenecientes a la pía memoria fundado por el Dr. D. Diego Sierra de Valladolid, impuestos en la Real Caja de Amortización del Estado, y que este se halla adeudado, para que por sí ó con representación legal comparezcan ante este Juzgado a usar de las acciones y derechos que sean correspondientes, pues así lo tengo acordado con fecha de hoy en las diligencias incoadas a nombre de Manuela Atanásia Alcocer, soltera, mayor de edad, y de Malchor Martinez, en representación de su mujer Micaela Jimenez, todos de esta vecindad; advirtiéndose que a dicha Manuela se adjudicaron por sentencia de este Juzgado de 22 de Marzo 1855 los bienes de dicha pía memoria con todos sus títulos y rentas, y con la obligación consignada en el art. 4.º de la ley de 27 de Setiembre de 1850 en favor del inmediato sucesor; y por sentencia también de 24 de Marzo de 1862 se declaró a la referida Micaela Jimenez inmediata sucesora a la parte reservada por la ley de los bienes en que consistió la citada pía memoria, adjudicándole los capitales, derechos y acciones que a tal intermediaria correspondiesen.

Dado en Molina a 5 de Marzo de 1863.—Mariano Ramiro.—Por su mandado, Epitacio Hernandez. 436

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 40 de Marzo de 1862, el Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Benavista de esta capital, habiendo visto estos autos de menor cuantía, seguidos a instancia de D. Francisco Asensio contra Don Enrique Rivera, y por su rebeldía con los estrados del Tribunal sobre pago de alimentos y pupilaje de un caballo de este último a razón de 8 rs. diarios desde 1.º de Agosto último.

Resultando que D. Francisco Asensio demandó en acto de conciliación a D. Enrique Rivera para el pago de los alimentos y pupilaje de un caballo de este último, a razón de 8 rs. diarios, a lo que contestó el demandado que el caballo no era suyo, y sí de un sobrino, y que se le entregó para que le tuviese en su poder hasta que le mandase a Málaga, contratando con el Asensio que le ajustase a persona de su confianza para que con su producto mantuviese, el cual lo siguió así y quien le dio la gana, y por lo mismo no se hallaba obligado al pago del pupilaje que se le reclama, y de dicho acto no hubo avenencia.

Resultando que con certificado del acto de conciliación el Don Francisco Asensio embió demanda de menor cuantía contra Don Enrique Rivera en reclamación de 4.048 rs., y cualquier otra suma que se adeude en lo sucesivo a razón de 8 rs. con imposición de las costas, de cuya demanda se dió traslado a Rivera; y hecho saber en persona no lo verificó, por lo cual, acusada la rebeldía por el actor, se dió por contestada la demanda, siguiéndose las demás actuaciones por su rebeldía con los estrados del Juzgado.

Resultando que se ha recibido el pleito a prueba, habiéndose practicado la testifical propuesta por el actor, sin que el demandado se hubiese presentado sin embargo de haber sido llamado por el Diario de Avisos y Gaceta de esta corte, y que trascurrido el término de prueba se convocó a las partes a juicio verbal para el día de ayer, no habiendo tenido efecto por no haberse presentado ninguna de ellas.

Considerando que la parte actora después de lo alegado ha probado con tres testigos la verdad del contrato verbal celebrado entre ambas partes y cierta la deuda que reclama, mientras que el demandado, teniendo conocimiento del juicio por habersele hecho saber el traslado en su persona, no se ha presentado a probar lo expuesto por el mismo en el acto de conciliación; Vistos los artículos 1429, 1458 y 1490 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. R. ante mí el Escribano digo: que debía de condenar y condena a D. Enrique Rivera a que tan pronto como esta sentencia mereca ejecutoria pague a D. Francisco Asensio los 4.048 rs. que reclama, con más lo que adeude en lo sucesivo a

razón de 8 rs. diarios por alimentos y pupilaje de caballo que el actor tiene en su poder como de la pertenencia de aquel, y en todas las costas; mandando que esta sentencia se haga notoria por medio de edictos en los sitios de costumbre, publicándose también en el Diario y Boletín oficial, lo mismo que en la Gaceta de esta corte; pues por esta su sentencia así lo proveo, manda y firma S. S., de que doy fe.—Emilio Bravo.—E. Hermenegildo Hernandez.

La sentencia inserta corresponde a la letra con su original a que me remito.

Madrid 16 de Marzo de 1863.—E. Hermenegildo Hernandez. 439

Por el presente y a virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalez, Juez decaño de los de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 30 días a los que tengan que hacer alguna reclamación o ntra la fianza prestada por el Procurador que fué de los Tribunales de esta corte Don Manuel Castañon para que la deduzcan dentro de dicho término ante el referido Sr. Decano y Escribanía del número a cargo de Don Luis Hernandez, aprehendidos que pasados sin hacerlo les parará enteros perjuicio. 442

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia asesorada del mismo, fecha de hoy, ha sido declarado en estado de quiebra a su instancia D. Pedro Fau, vecino y del comercio de esta corte, retrotrayendo los efectos de esta declaración con la calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero al 14 de Enero del corriente año. En su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 4.º 57 del Código de Comercio, se previene que persona alguna haga pagos ni entregas de ninguna especie a dicho D. Pedro Fau, y si al depositario judicial nombrado Don Pablo Martinez, que vive plaza de la Leña, núm. 6, cuarto segundo; pena en otro caso de no quedar descargadas de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa de acreedores, y que todas aquellas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan manifestación de las que sean por medio de notas que dirijan al Sr. D. Luis María de Tapia, Cónsul de este Tribunal y Juez Comisario de la quiebra, que vive calle de la Greda, núm. 9; prevenidas que las que así no lo hubieren serán tenidas como ocultadoras y cómplices de la quiebra. 4440

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada por el Escribano de número del mismo Don Jacinto Zapatero, en los autos a instancia de D. Antonio Morales Bella con D. Juan Bravo Navarro sobre pago de maravedís, se saca a pública subasta la cuarta parte de casa sita en esta población y su calle de San Dámaso, núm. 4 moderno de la manzana 62, con vuela de la calle de Juanelo, por donde esta señalada con el núm. 31, también moderno, que comprende 4.599 pies superficiales de sitio, ó sean 355,89 metros cuadrados, tasada dicha cuarta parte en 432.045 rs., de cuyo valor han de rebajarse a prorta de lo que e-tuviese gravada la finca la parte alforja correspondiente; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 11 de Abril próximo, a las doce de su mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente a Santa Cruz. 4432

A solicitud de los testamentarios de D. Juan Garcia Delgado, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada por mí el Notario, se saca a pública subasta el día 20 de actual, a la una de la tarde, en la audiencia de S. S. una casa de nueva planta perteneciente a la testamentaria del citado Garcia, sita en esta población y su calle de Jardines, núm. 8 antiguo, 21 moderno, de la manzana 92, la cual ocupa un sitio de 2.395 pies cuadrados, y ha sido tasada en 499.800 rs. vn.; advirtiéndose que no se admitirá postura menor de la tasación, y sin que se haga previamente un depósito en Escribanía de 2.000 rs. vn.

La casa ha sido tasada por el Arquitecto D. Francisco Cubas, y produce una renta de 32.000 rs. vn.

Los que deseen interesarse en el remate y adquirir más antecedentes, así como enterarse del pliego de condiciones, podrán hacerlo en la Escribanía vacante de Marina, sita en la calle del Luzon, núm. 6.

Madrid 12 de Marzo de 1863.—El Notario, Rafael de Casas. 4434

INTERIOR.

MADRID.—Ya está haciéndose el acopio y muy pronto se principiará a colocar la cañería para la distribución de las aguas del Lozoya en la calle de las Huertas y otras del mismo barrio.

—El domingo último tuvo la honra de ser visitada la Escuela especial de Ingenieros de Montes, situada en Villavieja de Odón, por el Srmo. Sr. Duque de Montpensier, acompañado de sus excelencias hijas. La visita del Sr. Duque fué una agradable sorpresa para el digno é ilustrado profesorado y para los estudiosos alumnos de dicha Escuela especial. Los augustos visitantes recorrieron los diversos departamentos del castillo-palacio y del campo forestal, demostrando S. A. sus profundos conocimientos en las ciencias naturales, elogiando la altura a que había sabido elevarse este establecimiento científico, y quedando satisfecho, tanto del respetuoso recibimiento que se le hizo, como del estado de brillantez de la Escuela.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se saca a pública subasta el suministro de la paja de trigo necesaria para la manutencion del ganado de las Caballerizas de S. M. en los Reales Sitios desde el día 4.º de Abril próximo hasta 30 de Setiembre del corriente año.

El remate tendrá lugar en esta Administración general el día 20 del mes actual, a la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Palacio 7 de Marzo de 1863. —2

Se saca a pública subasta el suministro de la cebada necesaria para la manutencion del ganado de las Caballerizas de S. M. en los Reales Sitios desde el día 1.º de Abril próximo hasta 30 de Setiembre del corriente año.

El remate tendrá lugar en esta Administración general el día 20 del mes actual, a la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Palacio 7 de Marzo de 1863. —2

Se saca a pública subasta el suministro de la paja necesaria para la manutencion del ganado de las Caballerizas de S. M. en los Reales Sitios desde el día 1.º de Abril próximo hasta 30 de Setiembre del corriente año.

El remate tendrá lugar en esta Administración general el día 20 del mes actual, a la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Palacio 7 de Marzo de 1863. —2

Se saca a pública subasta el arrendamiento por término de un año de los pastos de la dehesa de Nava el Rincon, en el Real Sitio de San Ildefonso, cuyo doble remate tendrá lugar el 18 del corriente, a las dos de la tarde, en la Administración general de la Real Casa y en la de dicho Real Sitio, en donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones. 1204—1

COMPANIA METALÚRGICA DE SAN JUAN DE ALCARAZ.—La Junta de gobierno de la referida Compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de sus estatutos, ha acordado convocar a junta general de accionistas para el día 5 de Abril próximo, a las doce del día, en las oficinas de la Compañía, calle de Atocha, número 63, cuarto bajo de la izquierda.

Con arreglo al art. 15 de los expresados estatutos, tendrán voz y voto en dicha junta los accionistas que acrediten poseer al menos 10 acciones adquiridas con tres meses de anticipación a su celebración, y los que, siendo poseedores de menor número, reúnan la representación de otros, bastante a componerlos. No se podrá concurrir por medio de apoderado no siendo este accionista, y aun en este caso se hará constar la representación por medio de poder en toda regla, no siendo suficientes las simples cartas de autorización.

Todo lo que se previene a los interesados para su gobierno, a fin de que acudan a las oficinas de la Compañía a recoger la papeleta de entrada, previa presentación de los documentos de propiedad de las acciones que poseen.

En las indicadas oficinas, y en virtud de lo que previene el art. 8.º del reglamento, se hallará de manifiesto el balance general de la Compañía al 31 de Diciembre de 1862 con el fin de que puedan examinarle los señores accionistas.

Madrid 16 de Marzo de 1863.—El Secretario, F. B. de las Heras. 4437—4

LA NACIONAL.—EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO en el art. 65 de los estatutos de la Compañía, se convoca a junta general ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de esta Dirección, calle del Prado, núm. 19, principal, el día 12 de Abril próximo, a las dos de la tarde.

La entrada a la junta se verificará por medio de papeletas que los señores socios deberán recoger hasta la víspera del día de la junta. Los señores residentes fuera de Madrid podrán hacerse representar por otro socio en virtud de comunicación por escrito.

Madrid 12 de Marzo de 1863.—El Director general, José Cort y Claure. 4443

QUINTAS.—COMENTARIOS A LA LEY VIGENTE con el apéndice hasta 4 de Febrero último, por Mendivil Consejero provincial de Madrid.

Se vende en la librería de Cuesta a 20 rs. 4438

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A Pamplona.—El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de participar a los señores poseedores de obligaciones que el cupon núm. 6, que vence en 1.º de Abril próximo, será satisfecho desde dicho día a razón de 38 rs. 50 cént. (francos 7,50) por cupón.

En Madrid, en casa del Excmo. Sr. D. José de Salamanca, paseo de Recoletos.

En París, en la del banquero D. Luis de Cuadra, calle de Taibout, núm. 59.

En Lion, Marsella, Tolosa y Burdeos en el Sindicato de Agentes de cambio.

Madrid 14 de Marzo de 1863.—El Secretario, José Gomez Acebo. 4398—1

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En la sesión celebrada el sábado último por el Senado francés se habrá dado cuenta del dictamen de la comisión referente a Polonia, cuya discusión empezará ayer.

El Cesar correspondiente al día 40 confirma la noticia relativa al nombramiento del Gran Duque Constantino para el cargo de Comandante en Jefe de las fuerzas rusas empleadas en Polonia. El mismo periódico anuncia que los jóvenes procedentes de Francia, detenidos en Thorn y entregados por Prusia al Gobierno ruso, han sido conducidos a la ciudadela de Varsovia, en donde esperan el resultado del procedimiento incoado contra ellos.

El City of Washington ha sido portador de periódicos y noticias de América que alcanzan al 28 de Febrero. El General Banks, Gobernador de Nueva-Orleans, ha estado a punto de ser víctima de una tentativa de asesinato, habiéndole disparado un pistolero al tiempo de subir a su carruaje. Los autores del atentado fueron presos.

Entre las tropas federales continuaba la desercion. Treinta desertores del ejército del Potomac habían sido condenados a muerte, y se esperaba que el General Hooker autorizara la ejecución de aquella sentencia para que sirviera de ejemplo castigo.

Un despacho del Cairo anuncia hallarse casi concluido el renombrado canal de Wicksburg, el cual mide, según parece, 150 pies de largo, unese al lago Providencia y facilita el paso hasta el río Rojo.

El Alabama continúa apresando los buques mercantes que navegan con pabellón federal. Se esperaba la llegada de un nuevo corsario confederado, arreglado y equipado en Inglaterra por cuenta del Gobierno de Richmond.

SANTO DEL DIA.

San Patricio, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Irlandeses.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Marzo de 1863.

MORAS.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en sombra.	Temperatura en el sol.	Temperatura en el agua.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	701,28	4,2	5,3	N. O.	Al. nubl.	
9 m.	702,35	4,3	5,6	N. O.	Cubierto.	
12	701,43	7,0	8,0	N. O.	Casi cub.	
3	703,18	8,0	10,0	N. N. O.	Nubes.	
6	701,45	6,0	7,5	N. O.	Idem.	
9 d.	706,13	3,8	4,8	N. N. O.	Casi d.	

Temperatura máxima del día... 10,3  
Temperatura máxima al sol... 13,3  
Temperatura mínima del día... 3,5

Evaporación en las 24 horas. 5,4 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Marzo a las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDAD.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	760,4	6,2	N. O.	Casi cub.	Tranquila.
Barcelona...	746,8	9,8	Norte.	Nubes.	Borrasc.
Palma...	747,3	11,5	Idem.	Cubierto.	Idem.
San F. de las 8h.	754,3	13,8	N. O. N.	Algs. nubs.	Picada.
Idem 15.	765,2	13,9	O. N. O.	Cubierto.	Tranquila.
Oporto...	763,6	12,0	Oeste.	C. luvia.	Rizada.
Idem 13.	758,9	9,2	Idem.	Idem.	Agitada.
Santiago...	764,9	9,9	N. O.	Casi cub.	»
Idem 15.	761,5	11,6	O. N. O.	C. luvia.	»
Granada...	760,6	8,9	N. O.	Despejado.	»
Salamanca...	759,5	5,5	Idem.	Nubes.	»
Idem 15.	759,5	10,0	N. O.	Cubierto.	»
Oviedo...	763,8	7,6	Idem.	Casi cub.	»
Albacete...	758,8	6,8	Oeste.	Nubes.	»
Soria...	755,3	—0,4	N. N. O.	C. nieve.	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 12 de Marzo de 1863 a las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en sombra.	Temperatura en el sol.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque...	751,3	2,1	S. S. S.	Nublado.	
Paris...	753,5	0,9	S. S. S.	Cubierto.	
Bayona...	751,4	10,4	S. O.	Idem.	
Lyon...	756,4	6,5	N. O.	Despejado.	
Bruselas...	754,6	2,4	S. S.	Alguna nube.	
Viena...	751,7	4,5	E. S. E.	Cubierto.	
Turin...	750,9	4,0	N. N. O.	Nublado.	
Roma...	752,0	9,0	S. S.	Cubierto.	
Florenca...	768,6	—10,4			